

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA

LA JEFE DE OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. 05191-2021 del 5 de agosto, delegó unas funciones a la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que el día 28 de junio de 2021 se realiza visita de control y seguimiento al registro del libro de operaciones (SILOP) del establecimiento denominado Maderas Rompoy, de propiedad del señor JESÚS ABELARDO MONTES identificado con cedula de ciudadanía N° 70.351.205, de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-04111-2021 del 15 de julio, donde se obtienen las siguientes:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento al establecimiento DEPOSITO DE MADERAS EL ROMPOY, la cual, fue atendida por el hijo del propietario, Luís Fernando Montes, identificado con cédula No.1038418674, el cual informa que el propietario del establecimiento Señor Luis Abelardo Montes Marulanda, identificada con cédula No. 70351205, no se encuentra en el establecimiento dado a compromiso familiar, y tampoco nos puede entregar los Salvoconductos que ampara la madera existente en[el establecimiento ya que los maneja su mamá señora Luz Dary Mazo Gómez, identificada con cédula No. 43.449.396; la cual se encuentra en una cita médica.

En relación con lo anterior, durante la visita se verifican los reportes, registros del Depósito de Maderas El Rompoy, en la plataforma virtual del Silop (Sistema e la empresa en el Libro de operaciones forestales en línea), en el inventario o saldo de madera que existe en el Libro de operaciones forestales a fecha Junio 28 de 2021 es el siguiente:

Especie	Cantidad Ingreso	Cantidad Salida	Saldo
Arundo donax	15	5,08	9,92
Bambusa guadua	6,16	5,26	0,9
Brosimum utile	5,4	5,39	0,01
Cupressus lusitanica	81	2,37	78,63
Eucalyptus saligna	6	5,98	0,02
Eucalytus globulus	22,16	13,01	9,15
Eucalytus grandis	19,8	0	19,8
GUADUA AGUSTIFOLIA	22,27	10,99	11,28
Guadua angustifolia	167,06	19,37	147,69
Henriettella goudotiana	9,3	3,13	6,17
Jacaranda copaia	1,98	1,88	0,1
Licania cabreræ	7,5	0	7,5
Macrobium gracile	39,04	4,98	34,06
Miconia minutiflora	2,25	1,57	0,68
Pinus patula	10,4	0,48	9,92
Pollalesta discolor	2,16	1,84	0,32
Pouteria sp	30,03	1,57	28,46
Sacoglottis sp	14,93	0	14,93
Tapinra guianensis	24	0	24
Vochysia ferruginea	5,67	0,11	5,56
Total a junio 28-2021			409,1

Sé procede a realizar la cubicación de la madera existente en patios o en el Depósito de Maderas El Romboy, donde se cúbica la cantidad de madera existente y la Guadua.

1. Especie Guadua (*Guadua angustifolia*), donde se evidencia la existencia de 30 metros cúbicos de Guadua, y no los 147.69 Metros cúbicos que están reportados en el saldo de Libro del establecimiento a Junio 28 de 2021.

Sé verifica en los registros del Libro de Operaciones forestales que el Salvoconducto No. 191130247891. Expedido porta CVC, en fecha 2 de Febrero de 2021. En Revisión de la plataforma VITAL (Ventanilla Única de Trámites Ambientales) del Ministerio de expedición de Salvoconducto Único Nacional, el cual movilizaba la cantidad de 300 Unidades de Guadua Basa de 6 metros), con un Volumen de 13.56 Metros cúbicos de madera y fue registrado en el Libro de Operaciones del Aserrio por 153.33 Metros cúbicos. (Registro no valido-Aumento del Volumen).

2. Madera dimensionada de bosque natural: Sé cubica madera dimensionada de 3 metros de largo de 4" *1.5" Vareta), donde existe un volumen de 3.14 metros cúbicos de esas especies (*Cariaño, perillo, chigale* y otras no identificada). Registro cubicación varetas:
3. Sé cubica la cantidad de estacones de la especie Eucalipto: Donde en volumen en patios a fecha Junio 28 de 2021 corresponde a 31.79 Metros cúbicos de estacones de las dimensiones 2.20 de largo de 4*4" pulgadas y en el inventario del Libro tiene un saldo de la especie Eucalipto de 28.97 metros cúbicos. Existe una diferencia en patios y saldo del libro de 2.82 metros cúbicos. Cabe anotar que al momento de la visita se cargaban carros furgones con estacones y no se les entregaba factura, ni se registraban en el Silop.

Sé cubica estacones de Bosque natural donde se evidencia la existencia de 360 estacones de 2.20 metros de largo de 4", lo que equivale a 8.17 Metros cúbicos (La madera identificada es *Perillo, Chingale, gallinazo, soto* entre otras).

Se revisa madera en bloque la cual corresponde. a la especie Chanul- o Chanú (*Sacacoglottis procera*), sinónimo de (*Humiriastrum procerum*), Sé cubica la madera: donde se cubica la cantidad de 8.11 Metros cúbicos de madera.

Sé observa un arrumen con la especie Chanul y también se observa que existe algunos largueros de la Especie Abarco (*Cariniana pyriformis*) según identificación con la lupa de la identificación macroscópica, el arrume de madera fue cubicad en una cantidad de 14.5 metros cúbicos de madera.

4. Especie *Pinus patula*, se cubican dos arrumes de madera la cual tiene un volumen de 6 metros cúbicos de madera en bloque.
 5. Madera de Bosque natural con las especies Dormilón, Perilla, Chingale, Ceiba, ubicada en la parte Norte oriental del aserrio hacia al fondo con una cantidad de 50 metros cúbicos.
 6. Madera de bosque natural no identificada en una cantidad de 3.55 metros cúbicos — Se toma muestra para poder identificar microscopio digital.
 7. Existe madera de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), en todas las medidas y dimensiones, sin ningún encerramiento- Difícil cubicación — Desorden completo. 30 metros cúbicos en Bloque.
- (...)

25.2 La cantidad de madera cubicada en patios en el Deposito de comercialización y de transformación de madera en fecha Junio 28 de 2021. Existe en patios la siguiente cantidad de madera.

ITEM	Tipo	Cantidad cubicada Metros cúbicos
Guadua	No maderable	30
Eucalipto	Estacones-2.20 de largo de 4"	38
Chanul - abarco	Madera dimensionada	22.61
Estacones de bosque natural	Estacón 2.20 de 4"	8.17
Madera Dimensionada de Bosque natural	Bloqueada - diferentes dimensiones - Perillo, chigale, dormilon, ceiba, dormilon, fresno entre otras.	50
<i>Pinus patula</i>	Bloques	6
<i>Cupressus lusitánica</i>	Bloques -Diferentes dimensiones	30
Total inventario en patio 28-06-2021		184,78 Metros cúbicos

25.3 Existe una diferencia significativa en el saldo existente en el libro de operaciones forestales en Línea SILOP a fecha Junio 28 de 2021, donde se reporta un saldo de 409,1 Metros cúbicos y lo real cubicado por los funcionarios de la Corporación con un saldo de madera en primer grado de 184.78 metros cúbicos, donde existe una diferencia de 224 metros cúbicos y la principal diferencia corresponde a la especie Guadua, donde establece el inventario un ingreso de 153.33 metros cúbicos de Guadua *angustifolia* registrados en el libro virtual y un saldo de 158.97 Metros cúbicos de Guadua y en patios sólo fue cubicada la cantidad de 30 metros cúbicos.

25.4 En relación con el saldo de madera de bosque natural reportado en el libro de operaciones existen 93 metros cúbicos reportados en maderas comunes y en el aserrio se evidencia la existencia de 50 metros cúbicos de madera y también se evidencio la cantidad de 8.17 metros cúbicos de madera en estacones, donde existe una diferencia de 30 metros cúbicos de madera. También no existen 24 metros cúbicos de Fresno (*Tapirina guianensis*), solo se evidencia la existencia de 3.55 metros cúbicos en bloque lo cual corresponde al Fresno.

No se evidencia la existencia de la especie Zarzo (*Macrolobium grade*), ya que el inventario del Libro de operaciones se registra un saldo de 34 metros cúbicos de sólo esta especie.

25.5 Se evidencio el cargue de maderas en furgones con estacones, y no se observó la entrega de las facturas para movilizar esta madera el día 28 de Junio de 2021

25.3 Verificación de Requerimientos.

Verificación de Requerimientos					
Actividades	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentación informe anual del movimiento del libro de operaciones del establecimiento Deposito de Maderas el Rompoy	30/05/2021			X	La Corporación verifica los registros del libro de operaciones de la empresa y se establece que el Aserrio Maderas Rompoy no está cumpliendo debidamente con los registros de la madera, está registrando en forma indebida la cantidad de productos que están ingresando como es el caso de la Guadua , donde se evidencia un registro del 15 de marzo de 2021, el salvoconducto No. 191130247891 , donde registro un volumen de 153.3 Metros cúbicos en el silop (Libro de operaciones) lo cual no es real, se verifica el número del SUNL y la especie que ingreso al Deposito corresponde a 13.53 Metros cúbicos de Guadua de 6 metros. – Existe un volumen en patios menor a los registrado en el silop , correspondiente a 224 metros cúbicos de madera .
Registros año 2021 – ventas o salidas del Depósito de Maderas el Rompoy	30/05/2021			X	La empresa No está realizando los registros de la madera que ingresa al establecimiento y las salidas ventas, dado cumplimiento al Libro de operaciones forestales- el último registro de venta es del 20 de Mayo de 2021 y se observa diariamente ventas de toda clase de madera y estas no se registran

26. CONCLUSIONES:

26.1 El Establecimiento Deposito de Maderas el Rompoy, identificado con Nit No. 70351205, de propiedad del señor Jesús Abelardo Montes Marulanda, No está realizando los registros adecuadamente de la madera y los productos no maderables que ingresan al establecimiento en el libro de operaciones, donde a fecha Junio 28 de 2021, existe un saldo en el Libro virtual de 409 metros cúbicos de madera y en patios según cubicación realizada por la Corporación existe 184.78 Metros cúbicos de madera, con una diferencia en inventarios de 224 metros cúbicos, también se evidencia que registro un dato de no maderables (Guadua angustifolia), con una cantidad de 153, 33 metros cúbicos, lo cual no es real. Solamente el Sunl que amparaba la cantidad de guadua (Guadua angustifolia), correspondía a 13,53 Metros cúbicos de Guadua.

26.2 El Depósito de Maderas El Rompoy, no tiene separación adecuada de los productos por especie y dimensiones que permitan realizar la mediciones e identificaciones de las especies que comercializan, la madera es dispuesta en una forma no adecuada, lo que ocasiona peligro para las personas que trabajan en el aserrio, no tienen las prendas adecuadas para la manipulación, no se observan rutas de evacuación.

26.3 El Depósito de Maderas el Rompoy no está realizando una disposición adecuada de los residuos que está generando, lo cual implica una inseguridad para las personas que trabajan en el Aserrio.

Que mediante Auto con radicado AU-03347-2021 del 11 de octubre, se procede a dar inicio al procedimiento administrativo ambiental en contra del señor ABELARDO MONTES MARULANDA, identificado con cédula No. 70.351.205, por los hechos evidenciados en el informe técnico con radicado IT-04111-2021 del 15 de julio, dicho Auto fue notificado por medio electrónico el día 13 de octubre de 2021.

Que mediante Oficio con radicado CE-22133-2021 de 20 de diciembre, el señor ABELARDO MONTES MARULANDA, se pronuncia frente a los hechos investigados mediante el Auto de inicio del procedimiento Sancionatorio Ambiental, manifestando que:

(...)

Según los antecedentes del informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-04111-2021 del 15 de julio de 2021 expediente 0544011-00109-LO, en el depósito se han realizado las siguientes actividades:

El 28 de febrero de 2020 La Corporación realizó el Registro del el Libro de operaciones forestales de la empresa en el aplicativo virtual "Silop" mediante la Resolución No.131-00111-LO del 28/02/2020.

El 22 y 28 de diciembre de 2020 se realiza visita de control al diligenciamiento al libro de operaciones y a la cantidad de madera existente en el aserrio de las cuales se informa que al 23 de diciembre de 2020 en el libro de operaciones se encuentran relacionados todos los salvoconductos de las maderas que ingresan al establecimiento, también resalta que la remisión del ICA con consecutivo No. 0190894573 de fecha 22 de diciembre de 2020 que movilizaba 25 m³ de la especie ciprés no se había podido registrar por estar ya ingresado en el aplicativo.

El 28 de Junio de 2020 la corporación realiza visita de control y seguimiento al depósito en compañía de la policía y los funcionarios de Cornare Octavio Betancur y Nancy Quintero, generándose el informe técnico con radicado IT-04111-2021 del 15 de julio de 2020. En esta visita verifican los registros del Depósito de Maderas El Rompoy, en la plataforma virtual del Silop, encontrando para la fecha un volumen total registrado de 409.1 m³, de dicho reporte se resalta lo siguiente:

La guadua tiene un saldo total de 147.69 m³, pero en realidad el saldo es de 159.87 m³ ya que esta se encuentra registrada como Bambusa guadua, Guadua angustifolia y Guadua angustifolia tres nombres para la misma especie, del ciprés se tiene un saldo de 78.63 m³

Durante esta visita se realizó por parte de los funcionarios de Cornare la cubicación de la madera existente en el depósito encontrando lo siguiente:

Se encontró un volumen de 30 m³ de guadua y no los 159.87 metros cúbicos del saldo reportado por el SILOP, debido principalmente en un error del registro realizado del salvoconducto No. 191130247891. Expedido por la CVC, el 2 de febrero de 2021, ya que se registró un volumen de 153,33 m³ en vez de 13,56 m³, tal como lo reportan en dicho informe, por lo tanto, el volumen encontrado en el inventario realizado por Cornare es más preciso al que debe existir en el depósito, ya que se incrementó el volumen del salvoconducto mencionado en 139,37 m³ más del recibido.

Estamos seguros que es posible que se han presentado muchos más errores en estos registros como el mencionado y no es una cuestión voluntaria nuestra, son errores que se cometen al digitalizar la información, por lo tanto, requerimos un apoyo por parte de Cornare en la verificación de la información registrada en el SILOP y hacer las sugerencias de correcciones que sean necesarias, por otro lado, no es posible que en un camión se transporten 153.33 m³ de guadua por la capacidad de estos vehículos.

Las recomendaciones del informe técnico son las siguientes:

La Corporación deberá requerir al Señor Jesús Abelardo Montes Marulanda, propietario del Establecimiento Deposito de Maderas el Rompy, para que un plazo no mayor a 30 días realice las siguientes actividades:

inventarios de (224) metros cúbicos, también se evidencia que registro un dato de no maderables (Guadua angustifolia), con una cantidad de 153.33 metros cúbicos, lo cual no es real. Solamente el (SUNL) Salvoconducto único de Movilización en Línea que amparan la cantidad de guadua (Guadua angustifolia), correspondía a (13,53) metros cúbicos de Guadua. Con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente, toda vez, que no se está realizando un adecuado manejo de los inventarios y registros de información

en el libro de operaciones SILOP, siendo ello, una obligación legal para la adecuada operación de las empresas forestales.

Precisamente este error cometido al momento de digitalizar el volumen del mencionado salvoconducto, fue un error involuntario y que ya había sido revisado por la ingeniera Nancy Quintero y ella pudo verificar que efectivamente el volumen de guadua era de solo de 13.53 m³ y no de 153.33 m³, como se registró en el libro de operaciones y precisamente ella iba hacer o hizo la respectiva corrección, solo con esta corrección del volumen registrado de la guadua se disminuye en 139.77 m³ la diferencia de volumen que se presenta.

Como lo mencione anteriormente es posible que en este registro de entradas y salidas se hayan cometidos más errores de este tipo, pero que son errores involuntarios que se comenten en digitalizar los datos o en interpretar la información del salvoconducto o en el cálculo del volumen en las salidas, por lo tanto, lo que requerimos es que Cornare nos revisen y verifiquen que la información ingresada en el Silop sea correcta y nos informen de los errores cometidos y las correcciones que hayan qué hacer para hacer las respectivas correcciones.

Que el día 10 de febrero de 2022 se realiza visita al establecimiento denominado Maderas Rompoy, de propiedad del señor JESÚS ABELARDO MONTES, con el objeto de: " *Evaluar la información presentada con relación con el requerimiento realizado por la Corporación radiante el Auto No AU-03347-2021 del 11 de octubre de 2021 por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, expediente 054403339158- Deposito de Maderas el Rompoy, identificada con Nit No. 70351205 Expediente 044011-00111-LO Silop*". Y de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-01258-2022 del 01 de marzo, donde se obtienen las siguientes observaciones:

- *Mediante el radicado No. CE-22133-2021 del 20 de Diciembre de 2021, el señor Jesús Abelardo Montes Marulanda, identificado con Cedula No. 0351205, establece que en relación con el requerimiento establecido por la Corporación donde se evidencio 'que el registro del dato de no maderables (Guadua angustifolia), con una cantidad de 153, 33 metros cúbicos, lo cual no es real. Solamente el Sunl que amparaba la cantidad de guadua (Guadua angustifolia), correspondía a 13,53 Metros cúbicos de Guadua, según reporte del Libro de operaciones del SILOP*

En relación con este requerimiento el señor Abelardo Montes manifiesta en su comunicación: 'Precisamente este error cometido al momento de digitalizar el volumen del mencionado salvoconducto, fue un error involuntario y que ya había sido revisado por la ingeniera Nancy Quintero y ella pudo verificar que efectivamente el volumen de guadua era de solo de 13.53 m³ y no de 153.33 m³, como se registro en el libro de operaciones y precisamente ella iba hacer o hizo la respectiva corrección, con esta corrección del volumen registrado de la guadua se disminuye en 139.77 m³ la diferencia de volumen que se presenta. Como se mencionó anteriormente, es posible que en este registro de entradas y salidas se hayan cometidos más errores de este tipo, pero que son errores involuntarios que se comenten en digitalizar los datos o en interpretar la información del salvoconducto o en el cálculo del volumen en las salidas, por lo tanto, lo que requerimos es que Cornare nos revisen y verifiquen que la información ingresada en el Silop sea correcta y nos informen de los errores cometidos y las correcciones que hayan qué hacer para hacer las respectivas correcciones.

En relación con los requerimientos establecidos en el Informe técnico No. No. IT -04111-2021, donde se solicitó también en el Auto No. AU-03347-2021 del 11 de octubre de 2021, donde se solicitó:

Adecuar la madera existente en patios por especie y producto, de tal manera que permita realizar revisión de cada especie y los volúmenes correspondiente en el depósito.

Realizar cubicación exacta de la madera en patios y corregir la información registrada en el silo, donde el inventario o saldos del libro de operaciones forestales en línea Silop, debe ser igual a la madera existente en el aserrío en patios y producto (Largueros, vigas, listones).

En el depósito de Maderas El Rompoy deberán permanecer los Salvoconductos que ampara la madera existente en el establecimiento, así como las facturas de ventas o salidas.

Diligenciar la información de los registros diariamente de la madera que están ingresando y las ventas o salidas de los productos, en el aplicativo dispuesto para ello.

Mediante visita realizada el 9 de diciembre de 2021 en acompañamiento a un operativo revista con la Subintendente Carolina María Cárdenas del fuerte de carabineros Policía Nacional según solicitud recibida mediante el radiado No. CE-20627 del 26 de noviembre de 2021, con el fin de revisar el Manejo del Libro de Operaciones forestales, como medida preventiva para control a la ilegalidad de madera, se evidencio el no cumplimiento del Auto No. AU-03347-2021 del 11 de octubre de 2021 por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, expediente físico No. 054403339158-Deposito de Maderas el Rompoy, identificada con Nit Irlr. 70351205 Expediente Virtual No. 0544011-00111-LO. Silop, informado que no lo conoce y que no fue notificado, con se evidencia que sí fue notificado al correo registrado, por lo cual se solicita que debe dar respuesta a los requerimientos del AUTO.

25.3 Verificación de Requerimientos.

Actividades	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentación informe anual del movimiento del libro de operaciones del establecimiento Deposito de Maderas el Rompo	30/12/2021	X			La Corporación verifica la información reportada y registrada en el Libro de Operaciones "Silop" virtual la cual esta hasta el día 17 de Diciembre de 2021. Con un saldo de madera a 30 de Enero de 2022 de 209.58 Metros cúbicos, donde La información fue corregida.
Adecuar la madera existente en patios por especie y producto, de tal manera que permita realizar revisión de cada especie y los volúmenes correspondiente en el depósito.				X	El señor Abelardo de Jesús Montes, no ha realizado la adecuación de la madera por especie, en los patios del aserrio . dificultando la cubicación de la madera, y no permite una adecuada movilidad de sus empleados , como se constató en visita realizada por la Corporación el pasado 9 de Diciembre de 2021 , con un operativo revista con la Subintendente Carolina María Cárdenas del fuerte de carabineros Policía Nacional, donde se capacito nuevamente a la Nuera del señor Montes para que ingrese adecuadamente la información, en una visita revista de información.
En el depósito de Maderas El Rompoy deberán permanecer los Salvoconductos que ampara la madera existente en el establecimiento, así como las facturas de ventas o salidas.				X	En visita realizada el 9 de Diciembre de 2021, con el grupo de carabineros a cargo de Subintendente Carolina María Cárdenas del fuerte de carabineros Policía Nacional se informó nuevamente que los Salvoconductos que amparan la madera existente en el aserrio deben permanecer en el aserrio. Siempre deben estar y se recomendó tener una carpeta por fechas- organizado la Intendente Carolina les organizó todos los Salvoconductos.
Diligenciar la información de los registros diariamente de las maderas que están ingresando y las ventas o salidas de los productos, en el aplicativo dispuesto para ello.		X			El señor Abelardo Montes, en el mes de enero de 2022, ha realizado el registro de los salvoconductos de la madera que ingresa con fecha de último ingreso el 10 de febrero de 2022.

26. CONCLUSIONES:

26.1 El Establecimiento Deposito de Maderas el Rompoy, identificado con Nit No. 70351205, de propiedad del señor Jesús Abelardo Montes Marulanda, cumplió con el registro de la información correspondiente a la madera que ingreso al establecimiento del año 2021, también se corrigió la información que presentaba errores en el aplicativo SILOP, así como el ingreso mensualmente de la madera que recibe el establecimiento, con fecha de último registro del 10 de febrero de 2022.

26.2 El Aserrío Deposito de Maderas el Rompoy, identificado con Nit No. 70351205, de propiedad del señor Jesús Abelardo Montes Marulanda, deberá acopiar la madera por especie y productos, en los patios del aserrío, dado que dificultada la cubicación de la madera, y no permite una adecuada movilidad de sus empleados, como se constató en visita realizada por la Corporación el pasado 9 de Diciembre de 2021, con un operativo revista con la Subintendente Carolina María Cárdenas del fuerte de carabineros Policía Nacional, lo que ocasiona peligro para las personas que trabajan en el aserrío, donde no tienen las prendas adecuadas para la manipulación de madera, y no se observan rutas de evacuación.

27. RECOMENDACIONES:

27.1 El Señor Jesús Abelardo Montes Marulanda, propietario del Establecimiento Depósito de Maderas el Rompí, para que un plazo no mayor a 30 días realice las siguientes actividades:

- Adecuar la madera existente en patios por especie y producto, de tal manera que permita realizar revisión de cada especie y los volúmenes correspondiente en el depósito, así como dar cumplimiento a la norma de protección personal y rutas de evacuación en caso de presentarse eventos (Terremoto, incendio).

- La Corporación realizará capacitación nuevamente el Manejo del Aplicativo del Libro de operaciones forestales a las personas que el propietario del Aserrío Maderas el Rompoy designe, para lo cual deberá tener en la oficina acceso a internet.

Que mediante Auto con radicado AU-01013-2022 del 28 de marzo, se formuló pliego de cargos en contra del señor JESÚS ABELARDO MONTES MARULANDA, por la presunta violación de la normatividad Ambiental.

- **CARGO ÚNICO:** No cumplir con las obligaciones establecidas, para el debido registro del libro de operaciones SILOP de los productos maderables y no maderables encontrados en el establecimiento Deposito de Maderas el Rompoy, evidenciado en las visitas de control y seguimiento por parte Cornare, en contravención con establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3. Del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 112-5983 de 2014.

Que el Auto en mención fue notificado por medio electrónico el día 29 de marzo de 2022.

Que mediante oficio con radicado CE-06602-2022 del 26 de abril, el señor JESÚS ABELARDO MONTES MARULANDA se pronuncia frente al Auto de Cargos con radicado AU-01013-2022 del 28 de marzo, manifestando que:

De acuerdo con lo establecido en el auto AU-01013-2022 del 28 de marzo de 2022 LAS NORMAS AMBIENTALES presuntamente violadas, de conformidad con el Decreto 1076 DE 2015 Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador,
- g) Número del salvoconducto que ampare la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Considero que se presenta una contradicción con respecto a las normas presuntamente violadas, ya que mediante Informe técnico N° IT-01258-2022, por medio del cual se evalúa la información presentada por el señor JESÚS ABELARDO MONTES MARULANDA identificado con cedula N° 70351205, en relación con el requerimiento realizado por la Corporación en el Auto por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental. con radicado No. AU-03347- 2021 del 11 de octubre de 2021 asociado al expediente 054403339158. donde se obtiene las siguientes:

25.3 Verificación de Requerimientos.

Actividades	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	N O	PARCIA L	
Presentación informe anual del movimiento del libro de operaciones del establecimiento Deposito de Maderas el Rompo	30/12/2021	X			La Corporación verifica la Información reportada y registrada en el Libro de Operaciones "Silop" virtual la cual esta hasta el día 17 de Diciembre de 2021. Con un saldo de madera a 30 de Enero de 2022 de 209.58 Metros cúbicos, donde La información fue corregida.

Pues como se puede observar en la verificación de los requerimientos con relación a la presentación del informe anual del movimiento del libro de operaciones del establecimiento Deposito de Maderas El Rompoy, en las observaciones se menciona que "La Corporación verifica la Información reportada y registrada en el. Libro de 'Operaciones "Silop" virtual la cual esta hasta el día 17 de diciembre de 2021. Con un saldo de madera a 30 de enero de 2022 de 209,58 Metros cúbicos, donde La información fue corregida", cumpliendo con este requerimiento.

Actividades	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	N O	PARCIA L	
Diligenciar la información de los registros diariamente de las maderas que están ingresando y las ventas o salidas de los productos, en el aplicativo dispuesto para ello.		X			El señor Abelardo Montes, en el mes de enero de 2022, ha realizado el registro de los salvoconductos de la madera que ingresa con fecha de último ingreso el 10 de febrero de 2022.

Con respecto a la verificación de Diligenciar la información de los registros diariamente de las maderas que están ingresando y las ventas o salidas de los productos, en el aplicativo dispuesto para ello, en las observaciones del informe se menciona que "El señor Abelardo Montes, en el mes de enero de 2022, ha realizado el registro de los salvoconductos de la madera que ingresa con fecha de último ingreso el 10 de febrero de 2022", cumpliendo con este requerimiento.

Actividades	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Adecuar la madera existente en patios por especie y producto, de tal manera que permita realizar revisión de cada especie y los volúmenes correspondiente en el depósito.				X	El señor Abelardo de Jesús Montes, no ha realizado la adecuación de la madera por especie, en los patios del aserrio dificultando la cubicación de la madera, y no permite una adecuada movilidad de sus empleados, como se constató en visita realizada por la Corporación el pasado 9 de Diciembre de 2021, con un operativo revista con la Subintendente Carolina María Cárdenas del fuerte de carabineros Policía Nacional, donde se capacito nuevamente a la Nuera del señor Montes para que ingrese adecuadamente la Información, en una visita revista de información.
En el depósito de Maderas El Rompoy deberán permanecer los Salvoconductos que ampara la madera existente en el establecimiento, así como las facturas de ventas o salidas.				X	En visita realizada el 9 de Diciembre de 2021, con el grupo de carabineros a cargo de Subintendente Carolina María Cárdenas del fuerte de carabineros Policía Nacional se informó nuevamente que los Salvoconductos que amparan la madera existente en el aserrio deben permanecer en el aserrio. Siempre deben estar y se recomendó tener una carpeta por fechas-organizado la Intendente Carolina les organizó todos los Salvoconductos.

Con respecto a los requerimientos anteriores como son:

Adecuar la madera existente en patios por especie y producto, de tal manera que permita realizar revisión de cada especie y los volúmenes correspondiente en el depósito y deberán permanecer los Salvoconductos que ampara la madera existente en el establecimiento, así como las facturas de ventas o salidas. En las observaciones del informe se menciona que se ha cumplido parcialmente al 9 de diciembre de 2021, sin embargo, a la fecha hemos realizado la adecuación de las maderas y hemos estado organizando los salvoconductos en una carpeta y se mantienen en el depósito, ya que se instaló el computador en el depósito y no es necesario estados llevando a la casa para su ingreso.

Por lo anterior creo que hemos cumplida con los requerimientos de la corporación y que las normas presuntamente violadas de conformidad con el Decreto 1076 DE 2015 Artículo 2.2.1.1.11,3. Libro de operaciones, por lo tanto, solicito que sea exonerado de los cargos formulados.

Que el día 05 de octubre de 2022, se realiza visita al establecimiento denominado Maderas Rompoy, de propiedad del señor JESÚS ABELARDO MONTES, con el objeto de: "Evaluar la comunicación envida por el señor José Abelardo Montes, presentada con relación con el requerimiento realizado por la Corporación mediante el Auto No. AU-01013 del 28/03/2022, medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, expediente 054403339158- Deposito de Maderas el Rompoy, identificada con Nit No. 70351205 Expediente 044011-00111-LO. Silop". Y de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-07042-2022 del 08 de noviembre, donde se obtienen las siguientes observaciones:

(...)

El señor Jesús Abelardo Montes, identificado con Cedula No. 70351205, mediante oficio No, CE-06602-2022. Entrega información de avances en el cumplimiento de requerimientos y que sea exonerado de los cargos formulados.

El día 5 de Octubre de 2022, la Corporación realizó visita de control al establecimiento Depósito de Maderas el Rompoy de propiedad del señor Jesús Abelardo Montes, identificado con cédula No. 70351205 con el fin de verificar el cumplimiento del Auto No. CE-06602-2022, y el ingreso de información en el libro de operaciones forestales del establecimiento, revisar inventario y las existencias de madera.

Durante la visita se pudo apreciar que:

El Inventario de la madera existente, de acuerdo con el Libro de operaciones forestales en Línea "Silop", presenta como fecha de último registro en el SILOP el 3 de agosto de 2022 y las salidas o ventas con fecha de registro del 4 de octubre de 2022.

Los Saldos de Madera de acuerdo con los registros del libro de operaciones correspondiente al periodo 01-01-2022 al 05-10-2022, fecha de la visita, corresponde a un volumen de 147.8 Metros cúbicos de las siguientes especies registradas.

En la visita se observa en patios la existencia de madera en primer grado de transformación de la especie Eucalipto (*Eucalyptus spp*), el propietario del aserrío informa la existencia de 400 estacones, de 4x4 pulgadas equiválete a 9 metros cúbicos, en contraste con los inventarios registrados en el SILOP; sólo se tiene amparado 0,96 metros cúbicos, equivalente a 44 estacones, por lo cual, se encuentra sin reportar y legalizar 356 estacones, equivalente a 7.8 metros cúbicos de madera. El propietario presenta copias de resoluciones de otorgamiento como documento para amparar y legalizar la madera, lo cual no es válido.

3 verificación de Requerimientos.

Verificación de Requerimientos		AU-01013 del 28/03/2022			OBSERVACIONES
ACTIVIDADES	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			
		SI	NO	PARCIAL	
Presentación informe anual del movimiento del libro de operaciones del establecimiento Depósito de Maderas el Rompoy	08/03/2022	x			La Corporación verifica la Información reportada y registrada en el Libro de Operaciones "Silop" virtual la cual esta hasta el día 3 Agosto de 2022. Se evidencia la existencia de mayor volumen de madera de Eucalipto, en relación con el reporte del SILOP -Saldos.
Adecuar la madera existente en patios por especie y producto, de tal manera que permita realizar revisión de cada especie y los volúmenes correspondiente en el depósito.				X	El señor Abelardo de Jesús Montes, ha realizado la adecuación de la madera por especie para La guadua, Eucalipto, pero aún persisten lotes de madera provenientes del bosque natural que no está separada adecuadamente por especie
En el depósito de Maderas El Rompoy deberán permanecer los respectivos Salvoconductos que ampara la madera existente en el establecimiento, así como las facturas de ventas salidas.				X	El Señor Jesús Abelardo Montes presenta, algunos salvoconductos y presenta dos copias de Resoluciones para aprovechamiento de árboles aislados, para legalizar la cantidad de 400 estacones de 4x4 de Eucalipto. Documento que no es válido para amparar dicha madera.
La información de los registros diariamente de las maderas que están ingresando y las ventas o salidas de los productos, en el aplicativo dispuesto para ello.				X	En el Libro de Operaciones se registró información de la madera que ha ingresado con fecha 3/8/2022 y las salidas hasta el 4 de Octubre de 2022

26. CONCLUSIONES:

26.1 El Establecimiento Depósito de Maderas el Rompoy, propiedad del señor Jesús Abelardo Montes Marulanda identificado con CC No. 70351205, no está dado cabal cumplimiento de la normativa ambiental, debido a que tiene requerimientos con cumplimientos parciales, debido que al revisar los inventarios de madera se evidencia la existencia de 400 estacones de Eucalipto 4x4 de 2.20 metros de longitud, con una copia de la resolución de aprovechamiento de árboles aislados, sin presentar el Salvoconducto proferido por Autoridad ambiental que dé cuenta de la legalidad de la madera equivalente a Nueve (9) Metros cúbicos.

El Establecimiento Depósito de Maderas El Rompoy, no ha dado cumplimiento con la totalidad de los requerimientos establecidos, así mismo, no logró soportar la procedencia de la madera en primer grado de transformación que tiene en su establecimiento, ya que

presenta copias de permisos o autorizaciones que no tienen validez para movilizar los productos forestales.

Que mediante Auto con radicado AU-00066-2023 del 06 de enero, se incorporaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, consistentes en:

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-04111-2021 del día 15 de julio de 2021.
- Escrito con Radicado CE-22133-2021 de 20 de diciembre de 2021.
- Informe técnico IT-01258-2022 del 01 de marzo del 2022.
- Informe técnico IT-07042-2022 del 08 de noviembre de 2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Sobre la Exculpación

Que el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone: *“En materia ambiental se presume la culpa o dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Que por su parte el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, dispone: *“En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”*

Que la sentencia C-595-2010 de la Corte Constitucional, desarrolla lo relativo a que los párrafos anteriormente descritos:

*“...7.11. Todo lo anterior permite a la Corte afirmar que los párrafos acusados mantienen una responsabilidad de carácter subjetiva, conforme a unas características especiales, particularmente **porque los elementos de la culpa y el dolo siguen presentes por disposición del legislador**, además de otros factores que la diferencia de la responsabilidad objetiva, esto es, la presunción de culpabilidad por el sólo incumplimiento de la ley, y finalmente la existencia de otras causales que exculpan al presunto infractor. Es claro que, si además la conducta investigada administrativamente constituye un delito, al corresponder al campo penal opera en toda su dimensión el principio de presunción de inocencia (artículo 29 superior).*

La circunstancia que en el artículo 8° de la Ley 1333 de 2009 no aparezca establecido como causal eximente de responsabilidad la demostración de la ausencia de culpa o dolo, atiende a dos (2) factores: i) el que dicha disposición obedece, como su nombre lo indica, únicamente a las causales que exoneran de responsabilidad, esto es, apreciado el conjunto de elementos que determinan la incursión en la infracción ambiental para imponer la sanción, mientras que los

parágrafos cuestionados se limitan a presumir la culpa o el dolo como agentes determinantes de la responsabilidad; y ii) **los mismos parágrafos cuestionados instituyen la causal de exculpación al prever que el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción del culpa o dolo con los medios probatorios legales.**

Como se ha expuesto, sólo excepcionalmente la responsabilidad objetiva ingresa en el ámbito del derecho administrativo sancionador, evento en el cual se requiere que así lo establezca expresamente el legislador.^[182] Figura que para la Corte no es la que encaja en el asunto que nos ocupa, aunque el mundo avance hacia nuevas formas y mecanismos de cautela y prevención en la protección del ambiente sano...". (Negrita Fuera de texto original)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-632 de 2011, estableció, entre otras cosas, que: "El artículo 80 de la Constitución Política le impone al Estado el deber de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

7.2. En ejercicio de tales atribuciones, y dentro del objetivo constitucional de garantizar la protección, preservación y conservación del medio ambiente, las autoridades han venido adoptado una serie de medidas coercitivas dirigidas no solo a castigar a los infractores de las normas ambientales, sino también, a prevenir y reparar los posibles daños ocasionados a los recursos naturales. Tales medidas constituyen lo que se ha denominado "El Régimen Sancionatorio Ambiental", en el que se consignan las circunstancias generadoras de responsabilidad administrativa para las personas que usan, aprovechan o afectan el medio ambiente y los recursos naturales."

La misma jurisprudencia estableció: "En el artículo 4º se precisa que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento, al paso que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.", refiriéndose al artículo 4 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo primero lo siguiente:

"TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.
El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”.

Que el párrafo transcrito contempla la posibilidad del investigado, de desvirtuar la presunción existente sobre el elemento subjetivo de la conducta, pues si bien, la Ley 1333 de 2009, dispuso de manera taxativa las causales de cesación del procedimiento administrativo sancionatorio y exoneración de responsabilidad, dentro de estas, no aparece la demostración de ausencia de culpa o dolo como causal para el decreto de alguna de las referidas figuras, no obstante, el artículo 1° de la referida normatividad deja claro que el presunto infractor tendrá la posibilidad de desvirtuar la presunción culpa o dolo, lo anterior, de conformidad a la jurisprudencia arriba citada.

Así, en este punto se hace necesario constatar el elemento de culpabilidad en las actuaciones desplegadas por la investigada acreditando sus componentes con el fin de dilucidar si el actuar de la investigada debe ser susceptible de declarar responsabilidad o si por el contrario se logró desvirtuar la presunción de culpa y dolo que consagra la normatividad.

Que si bien, mediante Auto AU-01013-2022 del 28 de marzo, se le formulo un pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor JESÚS ABELARDO MONTES identificado con cedula de ciudadanía N° 70.351.205, por:

“No cumplir con las obligaciones establecidas, para el debido registro del libro de operaciones SILOP de los productos maderables y no maderables encontrados en el establecimiento Deposito de Maderas el Rompoy, evidenciado en las visitas de control y seguimiento por parte Cornare, en contravención con establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3. Del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 112-5983 de 2014”. en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Maderas Rompoy.

En este sentido, se evidencia que a través del informe técnico N° IT-01258-2022 del 01 de marzo, se concluyó que el establecimiento de comercio se encontraba al día en el cumplimiento a los requerimientos realizados por parte de Cornare, en lo concerniente al registro de la información correspondiente a la madera que se ingresó el año 2021, así como también se registró el ingreso mensual de la madera que ingresa al establecimiento.

Con lo anterior se encuentra demostrado el actuar diligente del investigado bajo el entendido que para la fecha en que se formuló el pliego de cargos, el establecimiento de comercio no se encontraba incurriendo en una violación de la normatividad ambiental imputada en el pliego de cargos, por lo que, se advierte la existencia de la causal de exculpación desarrollada mediante la sentencia C-595 de 2010, establecida para aquellos eventos en los cuales el investigado logre desvirtuar la presunción de culpa o dolo, tal como ocurrió en el presente asunto.

Así mismo y considerando que a través del informe técnico N° IT-01258-2022 del 01 de marzo, se concluyó que el establecimiento de comercio se encontraba al día en el cumplimiento a los requerimientos realizados por parte de Cornare, se procederá con el archivo definitivo del expediente 054403339158.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-04111-2021 del día 15 de julio.
- Escrito con Radicado CE-22133-2021 de 20 de diciembre.
- Informe técnico IT-01258-2022 del 01 de marzo
- Escrito con radicado CE-06602-2022 del 24 de abril

- Informe técnico IT-07042-2022 del 08 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA EXISTENCIA DE LA CAUSAL DE EXCULPACIÓN desarrollada por la Sentencia C-595 de 2010 de la Corte Constitucional, en consecuencia, **DAR POR TERMINADO** el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra del señor JESUS ABELARDO MONTES MARULANDA, identificado con cédula No. 70.351.205, en calidad de propietario del establecimiento denominado "DEPOSITO DE MADERAS EL ROMPOY", teniendo en cuenta la inexistencia de una conducta que viole la normatividad ambiental imputada mediante Auto de formulación de Cargos con radicado AU-01013-2022 del 28 de marzo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** el expediente **054403339158**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JESUS ABELARDO MONTES MARULANDA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 054403339158

Fecha: 27/07/2023

Proyectó: Alexandra M

Revisó: German Vásquez

Oficina Gestión de la Diversidad Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos.